

JUBILACIÓN VOLUNTARIA

NORMATIVA:

- Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.
- Resolución de 29 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública contiene las normas sobre los Procedimientos de Jubilación del Personal Civil incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado.

REQUISITOS:

Los funcionarios pueden acceder a la jubilación voluntaria siempre que cumplan los siguientes requisitos a la fecha de la jubilación solicitada:

- 1º Tener cumplidos **60 años de edad**.
- 2º Tener reconocidos **30 años de servicios efectivos al Estado**.

Con efectos de 1 de enero de 2011, el derecho a la correspondiente pensión estará condicionado a que los **últimos cinco años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado**, cuando para completar los treinta años de servicios exigidos hubieran de computarse períodos de cotización a otros regímenes, por aplicación de las normas sobre **cómputo recíproco** de cuotas entre regímenes de Seguridad Social. No obstante lo anterior, al personal de la Administración del Estado en servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género que, como consecuencia de la superación de los procesos de acceso y promoción regulados en la normativa general de función pública, cambie de régimen de protección social, les será de aplicación, en materia de jubilación voluntaria, la normativa vigente a 31/12/2010.

La cuantía de la pensión de jubilación la determina siempre **Clases Pasivas del Estado** (C/Yanguas y Miranda 31- 6ª Pamplona/Iruña, Teléfono 948 20 33 31)

PROCEDIMIENTO:

Se inicia a solicitud del interesado. El escrito deberá indicar necesariamente la fecha en la que el funcionario desea ser jubilado y presentarla con una antelación mínima de tres meses.

- El Servicio de Recursos Humanos comprueba que reúne los requisitos y condiciones necesarias y remite al funcionario el “impreso J” donde se indica, entre otras cosas, los servicios prestados a Administraciones Públicas que constan en su expediente personal.

Los funcionarios acogidos al Régimen de Clases Pasivas del Estado que tengan acreditadas cotizaciones a algún régimen del sistema de la Seguridad Social podrán solicitar el cómputo recíproco de cuotas, a efectos tanto para la adquisición del derecho a pensión como para determinar el porcentaje aplicable para el cálculo de la misma.

Posteriormente se dictará Resolución de Jubilación dando traslado de la misma al interesado y a los organismos competentes para el abono de la pensión.